Bogotá DC, julio de 2026

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE
JESSICA TATIANA GIRALDO VARON
Supervisor del contrato interadministrativo
Ciudad

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 por imposibilidad técnica para ejecutar el cargue de información en el sistema ePx

Respetados señores:

En mi calidad de representante del CONTRATISTA dentro del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 **de 2025,** me permito solicitar la suspensión temporal de la ejecución contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra la actividad consistente en:

"Llevar a cabo el cargue de las imágenes digitalizadas en el software de Gestión Documental ePx del CONTRATANTE."

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA desarrolló y culminó las actividades de organización, clasificación, preparación, indexación y digitalización documental previstas en el alcance contractual, generando los archivos digitales y el inventario documental o base de datos correspondientes.

De igual manera, la totalidad de la información resultante fue entregada a la Entidad mediante radicado **No. CNE-E-DG-2026-027706 del día 27 de julio de 2026**, en que se hizo entrega del **Disco Duro Externo de ocho (8) TB,** el cual contiene los documentos digitalizados, las bases de datos asociadas.

2. Imposibilidad material para ejecutar el cargue en ePx

A pesar de la disposición permanente del CONTRATISTA para culminar la obligación relacionada con el cargue de información en el sistema ePx, dicha actividad no ha sido posible ejecutar debido a que la Entidad no ha dispuesto las condiciones técnicas necesarias para ello, particularmente:

- La habilitación de los ambientes de producción requeridos.
- Las credenciales y perfiles de acceso correspondientes.
- La infraestructura tecnológica necesaria para efectuar la transferencia documental.
- La disponibilidad funcional de la plataforma ePx.
- Los lineamientos y parámetros técnicos definitivos para la operación de cargue.

Esta circunstancia constituye un hecho ajeno al control del CONTRATISTA, quien carece de facultades de administración sobre los sistemas, servidores, bases de datos, repositorios e infraestructura tecnológica de la Entidad.

3. Necesidad de la suspensión

En atención a que la actividad pendiente depende exclusivamente de la disponibilidad de herramientas, accesos y condiciones tecnológicas a cargo de la Entidad, continuar contabilizando el plazo contractual generaría una situación de desequilibrio contractual y podría ocasionar el vencimiento del término sin que exista posibilidad material de ejecutar la obligación faltante.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, economía, responsabilidad y equilibrio contractual establecidos en la Ley 80 de 1993, resulta procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto la Entidad disponga formalmente de las condiciones técnicas necesarias para realizar el cargue de la información en el sistema ePx.

4. Solicitud

Respetuosamente solicitamos:

a) Autorizar la suspensión temporal del Contrato No. CI-CNE-022-2025 de 2025 a partir del **30 de julio de 2026.**

b) Mantener dicha suspensión hasta que la Entidad suministre formalmente:

- Los accesos y credenciales necesarias.
- La disponibilidad funcional del sistema ePx o herramienta que la entidad determine para el cargue de la información..

- Los ambientes tecnológicos requeridos para el cargue documental.

c) Dejar constancia expresa de que la causa de la suspensión corresponde a circunstancias técnicas y operativas atribuibles a la disponibilidad de recursos tecnológicos de la Entidad y no a incumplimiento alguno del CONTRATISTA.

d) Una vez se encuentren habilitadas las condiciones anteriores, suscribir el correspondiente acta de reinicio para ejecutar la actividad pendiente de cargue y proceder al cierre definitivo del contrato.

5. Manifestación final

El CONTRATISTA reitera que ha cumplido con las actividades de digitalización contratadas, encontrándose la información debidamente organizada y entregada a la Entidad mediante el disco duro externo radicado, permaneciendo únicamente pendiente la actividad de cargue en la plataforma ePx, cuya ejecución está supeditada a la disponibilidad tecnológica que debe ser suministrada por el CONTRATANTE.

La suspensión no afecta la ejecución material del objeto contractual, toda vez que la información digitalizada, organizada e indexada fue entregada a satisfacción de la Entidad, encontrándose pendiente únicamente una actividad de transferencia tecnológica dependiente de la habilitación de la plataforma institucional ePx.

Cordialmente,

FRANKLIN ROMERO MONTES
Representante legal